

**EJECUCIÓN 1 RELACIONADA CON
LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 58/2009-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN PRESENTADA POR
RAFAEL RODRÍGUEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de febrero de dos mil diez.**

ANTECEDENTES

I. El dos de marzo de dos mil nueve, Rafael Rodríguez solicitó, en la modalidad de correo electrónico, la información consistente en:

1. Todos los documentos oficiales firmados por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo desde el año 2000 a la fecha de su solicitud.
2. Todos los puntos de acuerdo presentados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y por la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, desde el año 2000 a la fecha de su solicitud.
3. Los gastos o erogaciones por los conceptos de alimentación, transportación y hospedaje realizados en viajes internacionales por los Ministros desde el año 2005 a la fecha de su solicitud.

II. En su momento, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, informó lo siguiente:

Í 1. Esta oficina dispone de información a partir del primero de febrero del año dos mil cinco, fecha en la cual entró en vigor el Acuerdo 4/2005, del Pleno de este Alto Tribunal, por virtud del cual se creó la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

2. La información solicitada tiene el carácter de pública, salvo algunos documentos que contienen datos personales que requieren el consentimiento del titular de los mismos para poder ser difundidos, de conformidad con los artículos 18, 21 y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; como son: el nombre de personas físicas que no son funcionarios públicos, ni reciben recursos

públicos; domicilios, Registros Federales de Contribuyentes, datos relativos a estados de salud, etc. Dichos documentos que constituyen la menor parte respecto del total se ponen a disposición en versión pública.

3. No se dispone de la documentación solicitada en la modalidad que permita su envío mediante correo electrónico. No obstante lo anterior, en consideración de los recursos humanos con los que cuenta esta unidad administrativa y las cargas ordinarias de trabajo que le corresponden; así como del volumen de la información que abarca la solicitud y de su carácter general, se pone la información a disposición del petionario para su consulta física con el objeto de que señale la que de manera particular resulte de su interés, a fin de proceder a su digitalización.

Por lo que respecta a la documentación correspondiente a los años de 2006 a 2009, se pone a disposición del solicitante para su consulta física, a partir del día de hoy, en las oficinas de esta secretaría ubicadas en la puerta 2005 bis, del edificio sede de este Alto Tribunal, calle José María Pino Suárez No. 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; los días lunes, jueves y viernes, de 10 a 12 horas y de 15 a 17 horas.

Por lo que respecta a la documentación correspondiente al año de 2005, en consideración de que la misma se encuentra en el Centro Archivístico Judicial, se pondrá a disposición del solicitante en el mismo lugar y horarios señalados anteriormente- la semana siguiente a aquélla en la cual se presente el petionario a revisar la correspondiente a los años de 2006 a 2009 que ya se encuentra desde esta fecha a su disposición. Lo anterior, debido a que esta oficina no cuenta con el espacio ni los recursos humanos suficientes para mantener, de manera permanente, la totalidad de la documentación a disposición del solicitante hasta el momento en que éste se presente a consultarla.

III. El Director General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, informó lo siguiente:

Por lo que respecta a los puntos de acuerdo sometidos desde el año 2000 por esta Dirección General a los comités ordinarios de Ministros, le solicito respetuosamente considerar la posibilidad de pedir dicha información a la Secretaría de Seguimiento a Comités ya que, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es esta área la que administra, registra y resguarda la documentación y los expedientes de los asuntos tratados en las sesiones de dichos comités y tiene la atribución para expedir, cuando así se requiera, copias certificadas de los documentos que obren bajo su resguardo.

IV. El Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, rindió informe, señalando lo siguiente:

ÍDe conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del Acuerdo 16/2005 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estableció que a partir del uno de septiembre de dos mil cinco, la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, se dividiría en dos Direcciones Generales, una que permanece con el mismo nombre y otra denominada Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, por lo que únicamente se cuenta con información a partir del dieciséis de septiembre de dos mil cinco, fecha en la que inició funciones esta Dirección General.

Ahora bien, dado que el solicitante requiere la información en la modalidad de correo electrónico, por este conducto le comunico que la información con la que se cuenta se remitió al correo electrónico unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, a fin de dar cumplimiento a la referida solicitud, asimismo, aquella información que no se encontró en archivo electrónico se digitalizó, misma que se adjunta en un CD para los efectos legales correspondientes.

Es preciso destacar que la información solicitada por el C. Rafael Rodríguez, no se encuentra clasificada como reservada o confidencial, por lo que la misma se considera pública.

Asimismo, le informo que las versiones definitivas de los textos de todos los puntos de acuerdo sometidos por esta dirección general a los Comités de Ministros, también pueden ser solicitados a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 121, fracción VII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dicha Secretaría es la encargada de administrar, registrar y resguardar la documentación y los expedientes de los asuntos tratados en las sesiones de los Comités.Í

V. La Directora General de Planeación de lo Jurídico remitió el oficio número DGPJ/250/2009, solicitando la posibilidad de pedir la información a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, en razón de que conforme al artículo 121 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte, es esa el área que administra, registra y resguarda la documentación y expedientes de los asuntos tratados en las sesiones de dichos comités y tiene la atribución de expedir, cuando así se requiera, copias certificadas en los documentos que obren bajo su resguardo.

VI. Por su parte, respecto del tema de gastos y erogaciones por los conceptos de alimentación, transportación y hospedaje realizados en

viajes internacionales por los señores Ministros, desde dos mil cinco a la fecha de la solicitud, la Directora General de Presupuesto y Contabilidad, informó lo siguiente:

ÍI. El Clasificador por Objeto de Gasto autorizado para este Alto Tribunal, define que las partidas presupuestarias 3819-1 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, consiste en las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de la Suprema Corte, en el desempeño de sus labores y comisiones temporales fuera del país, en lugares distintos a los de su adscripción y se cubren con base en las tarifas vigentes; y la 3813-1 PASAJES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, en las asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales fuera del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualquiera de los medios usuales, de servidores públicos de la Suprema Corte, cuando el desempeño de sus labores o comisiones lo requiera, en cumplimiento de las comisiones oficiales.

Respecto de las erogaciones por los conceptos de alimentación, transportación y hospedaje, se informa que éstos se registran presupuestal y contablemente de manera general en las partidas presupuestarias 3819-1 y 3813-1 mencionadas, es decir, no se hace la separación por cada concepto ni por servidor público, ya que el registro del ejercicio del presupuesto se realiza por partida presupuestaria y Unidad Responsable.

II. De conformidad con las atribuciones de esta Dirección General y con base en los registros que obran en el Sistema Integral Administrativo (SIA), la información de que se dispone es el presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias 3819-1 VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES y 3813-1 PASAJES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES, correspondiente a las ponencias de los señores Ministros durante los ejercicios fiscales de 2005 a 2008; haciendo del conocimiento que también se incluyen las erogaciones de los servidores públicos adscritos a ellas por el desempeño de comisiones oficiales. Anexo 1.

Se destaca que en los meses de enero y febrero del año en curso no se han ejercido recursos por los conceptos solicitados.

Esta Dirección General, sugiere que la Dirección General de la Tesorería conforme a sus atribuciones, proporcione la información solicitada.

III. La información respecto del gasto público erogado en las partidas presupuestarias 3819-1 viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales y 3813-1 pasajes internacionales para servidores públicos en el desempeño de

comisiones y funciones oficiales, no tienen el carácter de reservada o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV. La información anterior se anexa al presente en impreso y se envía en formato electrónico a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx

VII. El veintidós de abril de dos mil nueve, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales se pronunció en la Clasificación de Información correspondiente, ordenando . entre otras cuestiones- nuevos requerimientos para el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y para el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros. En esta resolución se declaró el impedimento del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo para conocer de la presente clasificación de información, específicamente por cuanto hace al punto uno de la solicitud.

VIII. Efectuadas las notificaciones de la resolución correspondientes, en fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, el Asesor Alfredo Erick Fosado Mayorga, adscrito a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, remitió el oficio SEJA-492/09, por instrucciones del titular, ausente por comisión, informando lo siguiente:

Í Esta oficina no dispone de información anterior al mes de agosto del año dos mil tres, debido a que con anterioridad a dicha fecha no existía la Secretaría Técnico Jurídica, como se desprende del Acuerdo General de Administración X/2003 del cuatro de agosto de dos mil tres, que al respecto establece:

ÏACUERDO

PRIMERO. Se crean las Secretarías al Trabajo y a Bienes, la Técnico Jurídica y la de Administración, las cuales están adscritas a la Oficialía Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, tendrán las atribuciones y obligaciones establecidas en este Acuerdo.

(Á)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.Đ

Consecuentemente, se pone a disposición para su consulta física la información solicitada por Rafael Rodríguez, por lo que respecta al periodo comprendido del cinco de agosto de dos mil tres, al treinta y

uno de enero de dos mil cinco. Lo anterior, a efecto de que el solicitante señale aquellos documentos que de manera particular le interesen, y proceder a su digitalización. La consulta física podrá ser llevada a cabo a partir del día de hoy, en las oficinas de esta secretaría ubicadas en la puerta 2005 bis, del edificio sede de este Alto Tribunal, calle José María Pino Suárez No. 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal; los días lunes, jueves y viernes, de 10 a 12 horas y de 15 a 17 horas.Í

IX. El dieciocho de junio de dos mil nueve, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros remitió el oficio número SSCM/1470/2009, por el que informó:

***Í* Á le comunico que las ACTAS DE LOS COMITÉS DE MINISTROS, en los que se encuentra la información solicitada, correspondientes a los años 2000 a 2009, SÍ SE ENCUENTRAN FÍSICAMENTE (versión impresa) en los archivos de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.**

Cabe destacar, que las actas (versiones públicas) de todos los Comités de Ministros, relativas a los años de 2003 a 2006, YA FUERON ENVIADAS PREVIAMENTE A LA UNIDAD DE ENLACE, con motivo de la clasificación de información 37/2005-A, las cuales YA DEBEN ESTAR DIGITALIZADAS Y PUBLICADAS, por haberlo así instruido el propio Comité de Acceso a la Información, mediante resolución dictada el trece de diciembre de dos mil cinco, considerando III, párrafo veinte, cuya parte relativa a continuación se transcribe:

***Í* Asimismo, y en aras de que el acceso a la información pública en poder de este Alto Tribunal, sea inmediato y expedito, se confirma el informe de mérito, en lo que hace a la modalidad de entrega, que en principio la Unidad informante propone en copias simples, y en caso de que se tenga disponible, en versión electrónica; sin menoscabo de que en consideración de la importancia de los elementos de que se trata, deberán también ponerse a disposición del público en general en la Red Jurídica Nacional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su consulta permanente, en la medida de que se tengan disponibles.Đ**

Asimismo, hago de su conocimiento que se encuentran en proceso de elaboración las versiones públicas correspondientes a los años 2000, 2001, 2002, 2007 y de los meses de enero a agosto de 2008. Por lo que se refiere a las actas correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2008 y enero a febrero 2009, sí se encuentran disponibles en versión pública.

Por lo que respecta a la información inherente a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, se tiene disponible ÚNICAMENTE a partir de septiembre de 2005, toda vez que hasta esa fecha se creó y entró en funciones dicha Dirección.

MODALIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SOLICITUD DE PRÓRROGA

En virtud de que el Comité determinó que para efectos del otorgamiento de la información, los datos que se otorguen deberán obrar en versión pública (actas de los Comités de Ministros), se hace de su conocimiento, como se precisó en párrafos anteriores, que ya se han elaborado las versiones públicas de las actas relativas a los años 2003 a 2006, mismas (sic) YA FUERON ENVIADAS PREVIAMENTE A LA UNIDAD DE ENLACE.

Por tal razón, esta Unidad Administrativa SOLICITA UNA PRÓRROGA para poder concluir la elaboración de las versiones públicas de las actas correspondientes a los años ya señalados, y así, estar en posibilidad de ponerla a disposición del solicitante.

Dicha prórroga, encuentra fundamento en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional.

Para efectos de lo anterior, debe considerarse la carga de trabajo de la Secretaría, así como el volumen de la información solicitada; tal como lo dispone el precepto de cita, mismo que a la letra dispone:

¶Artículo 135. (Se transcribe)¶

Cabe mencionar, que en casos análogos, el Comité ha establecido el criterio de que dicha labor sea realizada de manera paulatina; tal como consta en la resolución relativa a la clasificación de información 37/2005, de fecha trece de diciembre de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 20, fracción II, del citado Acuerdo, esta Unidad Administrativa, solicita que por su conducto, sea sometida a consideración del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, la solicitud de prórroga aludida en párrafos precedentes.

Ahora bien, una vez concluida la elaboración de las versiones públicas, ésta Unidad Administrativa puede conceder el acceso a la información, BAJO LA MODALIDAD DE CONSULTA FÍSICA, en las oficinas de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, ubicadas en avenida Pino Suárez número 2, colonia centro, delegación Cuauhtémoc, segundo piso, puerta 3011, del edificio sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en días hábiles, durante un horario de las 9 a las 15 horas.

À î

X. El treinta de junio de dos mil nueve, el Director General de Difusión remitió el expediente de mérito al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, y el tres de julio de dos mil nueve, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Presidenta del Comité remitió el asunto al Secretario General de la Presidencia, para la presentación del proyecto correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como se aprecia en los antecedentes de esta resolución, Rafael Rodríguez solicitó en la modalidad de correo electrónico, lo siguiente:

1. Todos los documentos oficiales firmados por el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo desde el año 2000 a la fecha de su solicitud.
2. Todos los puntos de acuerdo presentados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y por la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, desde el año 2000 a la fecha de su solicitud.
3. Los gastos o erogaciones por los conceptos de alimentación, transportación y hospedaje realizados en viajes internacionales por los Ministros desde el año 2005 a la fecha de su solicitud.

Por razón de orden en el análisis de la satisfacción de la solicitud, en adelante se dividen estas consideraciones en cada uno de los temas de solicitud.

III. Previamente a estudiar los puntos de solicitud, es pertinente realizar pronunciamiento respecto del impedimento del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, respecto del cual este Comité resolvió en veintidós de abril de dos mil nueve, que se surte

únicamente por cuanto hace al punto uno de la solicitud, que consistió en todos los documentos oficiales firmados por él, desde el año dos mil a la fecha de su solicitud.

En ese entonces, se tuvo en cuenta que el artículo 39, fracción XVII, en relación con la fracción XI, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente a la materia, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; indica:

Í Artículo 39. Fijada la competencia de un juez, magistrado o ministro, conforme a lo dispuesto en el Capítulo precedente, conocerá del negocio en que se haya fijado, si no se encuentra comprendido en los siguientes casos de impedimento:

Á

XI. Haber conocido como juez, magistrado o ministro, árbitro o asesor, resolviendo algún punto que afecte el fondo de la cuestión, en la misma instancia o en alguna otra;

Á

XVII. Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.Í

En el caso, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo emitió informe sobre la disponibilidad de la información materia de la presente solicitud, específicamente respecto del punto uno, consistente en los documentos oficiales firmados por él, desde el año dos mil a la fecha; indicando la imposibilidad material de poner a disposición la información en la modalidad preferida, pero señalando el carácter público de la que se encuentra disponible y la posibilidad de acceder a ella en la modalidad de consulta física.

Esta situación condujo al planteamiento oficioso de que el titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, al haberse pronunciado sobre la disponibilidad de la información, tema que constituye materia del fondo de la cuestión planteada con motivo de la solicitud de información que dio lugar a la presente clasificación de información, se encuentra impedido de conocer del mismo en esta instancia y específicamente en este tema.

Al resolverse la presente Ejecución, este Comité considera que se surte esta causa de impedimento para el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo no sólo respecto del conocimiento del punto uno de la solicitud, sino para conocer de la integridad del asunto, en aras de

simplificar su resolución; además de que las áreas respecto de las cuales se pidió información en el punto número dos de la solicitud, dependen jerárquicamente de dicha Secretaría Ejecutiva. A saber, los puntos de acuerdo presentados por las Direcciones Generales de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y de Planeación de lo Jurídico.

IV. Respecto del punto uno de la solicitud, el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo puso a disposición . en un principio- la información generada a partir del primero de febrero del año dos mil cinco, en que entró en vigor el Acuerdo General Plenario 4/2005, en que se dispuso el cambio de la denominación de la Secretaría Técnico Jurídica, a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa.

Ante esta circunstancia, este Comité, en su resolución de veintidós de abril de dos mil nueve, determinó requerir al Secretario Ejecutivo en mención, para que se pronunciara sobre la disponibilidad de la información correspondiente, del año dos mil, al treinta y uno de enero de dos mil cinco, al considerarse que en el acuerdo invocado únicamente se dispuso un cambio de denominación del área, pero que ésta preexistía en sus atribuciones.

Respecto de la modalidad en que otorgó la información, este Comité consideró conducente confirmarla, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, de manera que se otorgase la consulta física en un primer momento, y se definiera por parte del peticionario, la documentación de su interés en particular, a fin de proceder a su digitalización.

En el desahogo del requerimiento ordenado, la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, puso a disposición para la consulta física la información comprendida entre el cinco de agosto de dos mil tres y el treinta y uno de enero de dos mil cinco, teniendo en cuenta que la primera de las fechas indicadas, es en la que entró en vigor el Acuerdo General de Administración X/2003, del cuatro de agosto de dos mil tres, en que se creó la Secretaría Técnico Jurídica, con sus respectivas atribuciones y obligaciones. La modalidad de acceso fue reiterada, conforme a su primer informe.

Sobre el particular, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, considera conducente tener por satisfecho el requerimiento ordenado al Secretario Ejecutivo Jurídico

Administrativo, en resolución de veintidós de abril de dos mil nueve, y por complementada la información otorgada en un inicio, de manera que el peticionario Rafael Rodríguez puede tener acceso a la consulta física de la documentación generada por el área en mención, a partir del día en que entró en vigor la disposición de su creación, que fue en cinco de agosto de dos mil tres, hasta la fecha de la solicitud, que fue en dos de marzo de dos mil nueve; teniendo en cuenta la metodología propuesta para su consulta, en razón de la ubicación de la misma, y por las circunstancias específicas del caso.

Una vez realizada la consulta física y precisados los documentos de su interés, por parte del peticionario, procédase a su cotización y digitalización, previo pago de los gastos correspondientes.

Con lo anterior, este punto de la solicitud, se considera satisfecho.

V. Respecto del punto número dos, consistente en todos los puntos de acuerdo presentados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y por la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, desde el año dos mil a la fecha de la solicitud, este Comité, en su resolución de veintidós de abril de dos mil nueve, declaró la inexistencia de la información anterior al dieciséis de septiembre de dos mil cinco, respecto de la generada por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, pues fue a partir de esa fecha en que fue creada el área.

Respecto del resto de la información, se ordenó solicitar a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros se pronunciara sobre la disponibilidad de la información consistente en todos los puntos de acuerdo presentados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y por la Dirección General de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, del año dos mil, a la fecha de la solicitud.

Para el desahogo de tal requerimiento, se puntualizó a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros que debía tener en cuenta únicamente la información que contuviera las actas de las sesiones en que se hubiesen adoptado resoluciones ejecutivas y vinculatorias que involucrasen en ello a las Direcciones Generales en cita, de manera separada o conjunta, diferenciando de las resoluciones en que no

hubiese pronunciamiento del Comité, o en que habiendo resolución, no sea definitiva.

En desahogo de este requerimiento, el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros informó que todas las actas del año dos mil a dos mil nueve, se encuentran disponibles físicamente en versión impresa, y que las que corresponden de los años dos mil tres a dos mil seis, ya fueron enviadas a la Unidad de Enlace, en versión pública, en cumplimiento de la diversa Clasificación de Información 37/2005-A, en la cual también se ordenó su digitalización y publicación.

Informa también que se encuentran en proceso de elaboración la respectiva versión pública de las actas que corresponden a los años dos mil a dos mil dos, y dos mil siete, y de enero a agosto de dos mil ocho. Y que las actas que datan de septiembre a diciembre de dos mil ocho, y de enero a febrero de dos mil nueve, sí se encuentran disponibles en versión pública.

Reiteró la disponibilidad de la información que corresponde a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, únicamente a partir de septiembre de dos mil cinco, en que entró en funciones.

Ante el pronunciamiento del Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, este Comité se encuentra en posibilidad de concluir lo siguiente:

1. Que las **actas que corresponden a los años dos mil tres a dos mil seis se encuentran disponibles** en versión pública, y puestas a disposición en cumplimiento de una diversa solicitud de información, que dio lugar a la Clasificación de Información 37/2005-A; sin embargo, su digitalización y publicación no se ha realizado, como puede constatarse de la consulta del portal de Internet de este Alto Tribunal.

En este tenor, es conducente ordenar a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, realice la cotización de la digitalización de las actas correspondientes a esos años (dos mil tres a dos mil seis), únicamente respecto de los puntos que contengan disposiciones vinculatorias de manera definitiva para las áreas involucradas en este punto de la solicitud.

Una vez realizada la cotización, en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la notificación de esta resolución, y enterado el pago correspondiente por parte del peticionario, procédase a realizarse tal proceso de digitalización, para poner a disposición la información.

2. Que las actas de los Comités de Ministros de **los meses de septiembre a diciembre de dos mil ocho y de enero a marzo de dos mil nueve, se encuentran disponibles** también en versión pública y electrónica, pues se encuentran incluso publicadas en el Portal de Internet de este Alto Tribunal, en la dirección electrónica www.scjn.gob.mx en el link de TRANSPARENCIA, ACTAS DE COMITÉS DE MINISTROS.

Por otra parte, en lo concerniente a los acuerdos de los años dos mil a dos mil dos, dos mil siete y de enero a agosto de dos mil ocho, se tiene en cuenta su falta de disponibilidad en versión pública digitalizada, informada por el área responsable, la que indicó que a la fecha de su informe esas actas se encontraban en proceso de elaboración de la respectiva versión pública, para lo cual se solicitó una prórroga acorde con las cargas de trabajo del área.

Sobre el particular, este Comité se da por enterado de la falta de disponibilidad de la información en versión pública y electrónica; no obstante, en aras de observar el principio de máxima publicidad que rige a la materia, y en tanto la propia Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros pone a disposición la información bajo la modalidad de consulta física, señalando que es la que se encuentra disponible al momento de rendir su informe, este Comité considera conducente confirmar su otorgamiento, respecto de las actas de los años dos mil a dos mil dos, dos mil siete y de enero a agosto de dos mil ocho, únicamente respecto de aquellas en que obren resoluciones definitivas de puntos de acuerdo presentados por alguna o algunas de las tres Direcciones Generales supracitadas.

Para ello, el área en mención . en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución- deberá proceder a cotizar el trabajo de digitalización y reproducción que es necesario para la elaboración de la versión pública, y una vez realizado el pago por parte del peticionario, proceder entonces a su ejecución y entrega en el formato digital con el que ya se contará.

Esto último, en atención a los criterios sostenidos por este Comité, en el sentido de que para posibilitar la consulta de documentos que contienen información reservada o confidencial, es necesario elaborar previamente la versión pública, para lo cual se debe cotizar tanto el costo de digitalización como reproducción de la información:

Criterio 13/2009

CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA. ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO. *En términos de lo dispuesto en los artículos 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 91, segundo párrafo, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, la consulta física únicamente procede respecto de documentos que no contienen información confidencial y/o reservada y, por ende, para estar en aptitud de autorizar la consulta física de documentos que contienen ese tipo de información, es necesario que se genere su versión pública, previa acreditación del pago correspondiente.*

Ejecución 1 de la Clasificación de Información 65/2008-A, derivada de la solicitud de Alejandro Rosas.-27 mayo 2009.

Criterio 14/2009

DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, SU COSTO ES INDEPENDIENTE DEL QUE GENERA LA REPRODUCCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTIVA. *El Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, específicamente en sus artículos 92, 93, 105 y 109, establece que tratándose de documentos impresos o electrónicos en formato de imagen, la versión pública debe elaborarse sobre copias impresas y que previo a su elaboración deberá cotizarse su costo de reproducción conforme a las cuotas autorizadas por la Comisión, hacerlo del conocimiento del solicitante y recibir el pago correspondiente; asimismo, precisa que en los casos en que los solicitantes elijan la modalidad electrónica y la información requerida no exista en documento electrónico, el órgano que la tenga bajo su resguardo deberá generar la versión respectiva, para lo cual dispondrán de un tiempo prudente que deberá ser aprobado por el Comité o la Comisión, en su caso. Luego, es dable concluir que si bien es verdad que para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información es necesario que ésta se proporcione en la modalidad solicitada, lo cierto es que en los casos en que para ello sea necesario generar la versión pública*

y/o electrónica de los documentos que contienen la información requerida, es menester que previamente el solicitante efectúe el pago del costo que genera su reproducción, el cual deberá determinarse por el área que la tiene bajo su resguardo, en la inteligencia de que el costo de la reproducción de la versión pública es independiente del costo de la reproducción de la versión electrónica.

Ejecución 1 de la Clasificación de Información 65/2008-A, derivada de la solicitud de Alejandro Rosas.-27 mayo 2009.

Lo anterior, permite tener por satisfecha esta parte de la solicitud de acceso a la información consistente en los puntos de acuerdo que hubiesen presentado las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico, de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales y de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, desde el año dos mil a la fecha de la solicitud, que fue en marzo de dos mil nueve, específicamente las de carácter definitivo, pues tales puntos se encuentran comprendidos en las actas que ya son públicas y de acceso general en una versión pública y electrónica.

No escapa a la atención de este Comité, que el Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales, dispone en su artículo 29, fracción I, inciso 3, que con independencia de la información cuya publicación se determine en el portal de Internet, deben publicarse las actas de las sesiones de los Comités de Ministros, por lo que se insta a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros para que a la brevedad actualice tal publicación.

VI. En relación con el punto tercero de la solicitud formulada por Rafael Rodríguez, consistente en los gastos o erogaciones por los conceptos de alimentación, transportación y hospedaje realizados en viajes internacionales por los Ministros desde el año de dos mil cinco a la fecha de la solicitud, este Comité tuvo por satisfecha la solicitud, en su resolución de veintidós de abril de dos mil nueve.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del

Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. El Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo se encuentra impedido para conocer de la presente clasificación de información y su ejecución, en términos del considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tienen por satisfechos los requerimientos formulados a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa y a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, en los términos de las consideraciones IV y V de la presente resolución.

TERCERO. Requierase a la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa para que una vez realizada la consulta física de la información puesta a disposición, por parte del peticionario, y precisadas por él las constancias que sean de su específico interés, proceda a la realización de la cotización respectiva para la digitalización correspondiente, previo entero de los gastos.

CUARTO. Requierase a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros para que cotice la digitalización de las actas de correspondientes a los años dos mil tres a dos mil seis, conforme a la consideración V de la presente resolución.

QUINTO. Requierase a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, para que realice la cotización de la elaboración de la versión pública y digitalización de la información que pone a disposición en consulta física, y con posterioridad a su entero proceda a su ejecución, en los términos de la consideración V de esta resolución.

SEXTO. Se tiene por satisfecha la totalidad de la materia de la presente solicitud y, en su momento, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Notifíquese a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, de los titulares de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, de las Direcciones Generales de Planeación de lo Jurídico, de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, y de Casas de la

Cultura Jurídica y Estudios Históricos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión ordinaria del día diez de febrero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Oficial Mayor . quien hace suyo el proyecto- y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Impedido: el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman: la Presidenta y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.**

**EL OFICIAL MAYOR, LICENCIADO
RODOLFO HÉCTOR LARA PONTE,
EN SU CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**